

BOLETÍN TRIBUTARIO - 187

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 48 del 28 de noviembre de 2012](#) informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

1. EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS PARA LAS OPERACIONES DE FACTORING REALIZADAS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES VULNERA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD TRIBUTARIA

- La norma acusada es del siguiente tenor:

“LEY 1450 DE 2011

(Junio 6)

Por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2010-2014

ARTÍCULO 38. OPERACIONES DE FACTORING REALIZADAS POR ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Adiciónase un numeral 21 al artículo 879 del estatuto tributario. El cual quedará así:*

“21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring –compra o descuento de cartera– realizadas por sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto social principal sea este tipo de operaciones.

Para efectos de esta exención, estas sociedades deberán marcar como exenta del GMF una cuenta corriente o de ahorros o una cuenta de un único patrimonio autónomo destinada única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas....”.

- Al respecto resolvió:
 - Declarar INEXEQUIBLES las expresiones “realizadas por entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades”



y “vigiladas por la Superintendencia de Sociedades” del artículo 38 de la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”.

- La Corte fundamentó su decisión en:

“En consecuencia, al no superarse la primera etapa del test de razonabilidad, ya que el tratamiento diferencial previsto en la norma no persigue ningún fin constitucionalmente legítimo, no le quedó a la Corte alternativa distinta que declarar la inexecutable de las expresiones acusadas. Adicionalmente, la Corte estableció que existe una vulneración de la equidad tributaria en los que se cimienta el sistema tributario, pues la exención a los GMF ha favorecido las operaciones de factoring de aquellas empresas con mayor músculo financiero en comparación con otras de menor capacidad económica, pero que desarrollan el mismo objeto social. Con ello, se rompe la neutralidad tributaria para otorgar una ventaja económica en detrimento de aquellas personas naturales y jurídicas que desarrollan la misma actividad”. (EXPEDIENTE D-9172 - SENTENCIA C-1021/12).

2. LA LEY 1314 DE 2009 NO VULNERA LA RESERVA DE LEY PUESTO QUE NO OTORGA UNA HABILITACIÓN LEGAL O EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA CREAR TRIBUTOS NI PARA DEFINIR O MODIFICAR SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

- La norma demandada es la que a continuación se detalla:

“LEY 1314 DE 2009 (Julio 13)

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento

ARTÍCULO 4o. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. *Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las*



leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia...".

- Frente al tema decretó:
 - Declarar EXEQUIBLE el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009 (EXPEDIENTE D-9111- SENTENCIA C-1018/12).

3. LAS FOTONOVELAS, TIRAS CÓMICAS O HISTORIETAS GRÁFICAS SE CONSIDERAN DENTRO DEL CONCEPTO DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, COLECCIONABLES SERIADOS, O PUBLICACIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL, PARA EFECTO DE LO PREVISTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 98 DE 1993).

- La norma acusada es del siguiente contenido:

***“LEY 98 DE 1993
(Diciembre 22)***

Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano

ARTÍCULO 2o. Para los fines de la presente Ley se consideran libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicados en medios electro-magnéticos.

Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar”.

- Frente al tópico expuesto determinó:
 - Declarar INEXEQUIBLES las expresiones “fotonovelas” y “tiras cómicas o historietas gráficas” contenidas en el artículo 2º de la Ley 98 de 1993, “Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”.



- La Corte cimentó su fallo en:

“Para la Corte, la exclusión de estas creaciones del concepto de publicación de contenido cultural y su consiguiente sustracción de los beneficios que reporta la ley de fomento del libro y de la lectura, no resulta una medida adecuada y efectivamente conducente para alcanzar fines constitucionales como la democratización del libro y el acceso masivo y generalizado a la ciencia y la cultura. Además, la exclusión de los beneficios tributarios previstos en la Ley 98 de 1993 entraña un palmario desconocimiento de los principios generales de justicia y equidad que deben regir no solamente la imposición de tributos sino las exenciones”. (EXPEDIENTE D-9188 - SENTENCIA C-1023/12).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de diciembre de 2012